



H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires

E-3P-29-25	FOLIO 1
CORRESPONDE EXPTE. N° .....	

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

## PROYECTO DE LEY

### EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

### LEY

**Artículo 1°.-** Modificase el artículo 4° de la Ley 13.805, que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4°: A los efectos de la presente ley, entiéndase por:

Área de juego: Sector donde se encuentran instalados los equipos de recreo, sus accesos y sus elementos de protección y destinado a niños de hasta doce (12) años.

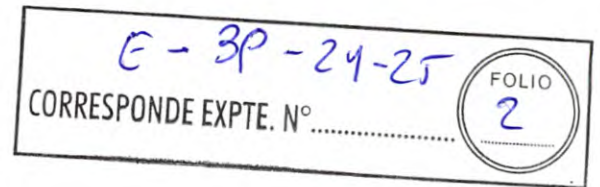
Equipo de recreo: Equipo para uso en área de juego.

Equipo móvil: Cualquier estructura de juego que se mueva o que tenga componentes que se muevan durante su uso.



H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina



Estructura de juego compuesta: Equipo de dos o más estructuras de juego adheridas o directamente adjuntas para crear una unidad integral que provea más de una actividad de juego.

Juegos accesibles: Equipos o dispositivos de carácter recreativo de uso universal, seguro y accesible para todos los usuarios, independientemente de que cuenten o no con algún tipo de discapacidad.

Seguridad del área y equipo de recreo: Conjunto de pautas técnicas, de diseño, construcción y mantenimiento tendientes a minimizar los riesgos y accidentes asociados al juego.

Zona de uso: Superficie bajo y alrededor del equipo en el cual se espera que amortigüe la caída de un niño.

Altura Crítica: Altura de caída debajo de la cual no se esperaría que ocurra una amenaza de herida en la cabeza.

Superficie de protección: Material de superficie absorbente de impactos en la zona operativa alrededor y bajo el equipo.

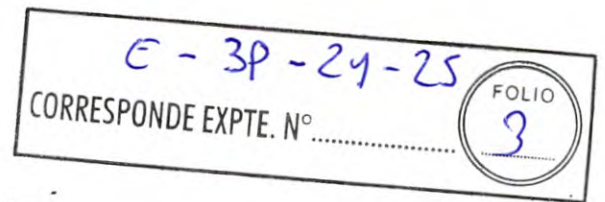
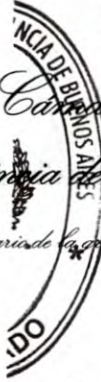
Trampa: Cualquier condición que impida la remoción del cuerpo del niño o parte del mismo que haya penetrado en una abertura.

Sector pre-escolar: Área de juego de niños de hasta cinco (5) años.



H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires

2024 - Año del 75° Aniversario de la continuidad universitaria en la República Argentina



Sector escolar: Área de juego de niños de cinco (5) a doce (12) años.”

**Artículo 2°.-** Modificase el artículo 18 de la Ley 13.805, que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 18: Las áreas de recreo, plazas, parques y jardines públicos de la Provincia de Buenos Aires, contemplarán la posibilidad de acceso, desplazamiento y uso por parte de todas las personas, cuenten o no con algún tipo de discapacidad, eliminando las barreras que impidan o dificulten la completa accesibilidad a los mismos.

Aquellas plazas, parques, jardines públicos y espacios recreativos que posean áreas de juego, deberán contar con “Juegos Accesibles”.

Asimismo, deberán readecuarse las instalaciones sanitarias existentes en el lugar para permitir el uso por parte de las personas con discapacidad.”

**Artículo 3°.-** Incorporase como artículo 18 Bis de la Ley 13.805, el siguiente texto:

“ARTÍCULO 18 Bis: Créase la identificación y el reconocimiento “Espacio Accesible”, para ser otorgado a los espacios públicos





2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

C-3P / 24-25	FOLIO 9
CORRESPONDE EXPTE. N° .....	

comprendidos en el artículo 18 de la presente Ley, con la finalidad de incentivar, facilitar y promover la completa accesibilidad.”

**Artículo 4°.-** Incorporase como artículo 18 Ter de la Ley 13.805, el siguiente texto:

“ARTÍCULO 18 Ter: Los espacios reconocidos como “Espacios Accesibles” deberán contener:

Juegos Accesibles que cumplan con las normas mínimas de seguridad establecidas en el Capítulo II de la presente Ley;

Cartelería indicativa, conforme al Artículo 18 Bis;

El diagrama y diseño del acceso al área de recreo deberá ser en condiciones de accesibilidad segura y adecuada, en lo que respecta a la elección del sitio, su acceso, circulaciones y la ubicación del equipo conforme a las zonas de uso.”

**Artículo 5°.-** Incorporase como artículo 18 Quater de la Ley 13.805, el siguiente texto:

“ARTÍCULO 18 Quater: Con el objeto de dotar progresivamente a todas las áreas de recreo, plazas, parques y jardines públicos ubicados en la Provincia de Buenos Aires de completa accesibilidad, deberán adecuarse las mismas a las disposiciones de la presente Ley y de las normas que en su consecuencia se



H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

E-3P/24-25	FOLIO 5
CORRESPONDE EXPTE. N° .....	

dicten, en cuanto al diseño, renovación y/o remodelación de dichos espacios.”

**Artículo 6°.-** Incorporase como artículo 25 Bis de la Ley 13.805, el siguiente texto:

“ARTÍCULO 25 Bis: El Poder Ejecutivo Provincial deberá instrumental lo establecido en el Capítulo IV de la presente Ley de forma paulatina y progresiva, a través de campañas de promoción y desarrollo, así como brindar el asesoramiento a los Municipios adheridos a esta normativa, para la creación, remodelación y reconocimiento como Espacios Accesibles en su jurisdicción.”

**Artículo 7°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



ALDANA AHUMADA  
SENADORA  
H. Senado de Buenos Aires



H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina



E - 3P/24-25

CORRESPONDE EXPTE. N° .....

FOLIO  
6

## FUNDAMENTOS

**HONORABLE SENADO:** La presente propuesta legislativa que se pone a vuestra consideración encuentra su origen en la necesidad de establecer un piso mínimo de accesibilidad en las plazas, parques y jardines de acceso público, en cuanto a sus accesos, sanitarios y, fundamentalmente, en cuanto a la infraestructura lúdica del lugar.

Se busca modificar la Ley provincial 13.805, que específicamente regula las áreas y equipos de recreo en plazas y parques, incorporando a través de esta iniciativa los aspectos necesarios para favorecer un plan de desarrollo e implementación de infraestructura inclusiva, creando un parámetro de armonización en todos los municipios de la Provincia.

El presente proyecto aspira a garantizar la completa accesibilidad a estos espacios públicos para todas las personas, cuenten o no con algún tipo de discapacidad, en cualquier de sus graduaciones, eliminando las barreras arquitectónicas, a los efectos de posibilitar la recreación en igualdad de condiciones, efectiva integración, y la provisión de los elementos especialmente adaptados para que puedan disfrutarse todos estos espacios.

Urge la necesidad de contar definitivamente con una ciudad socialmente integradora, que se apoye en la premisa de que es responsabilidad del Estado asegurar que todos los ciudadanos tengan los mismos derechos de acceso y uso del espacio público. Dichos objetivos no se alcanzan simplemente con colocar rampas o adaptar sanitarios en el caso de las plazas y parques. Es necesario, además, impulsar una política pública



de "Ciudad Accesible" en el marco internacional de la vanguardia de los Sellos Inclusivos, que denoten un Estado comprometido con políticas públicas firmes y equitativas a la hora de facilitar la inclusión y eliminar la discriminación en todas sus formas.

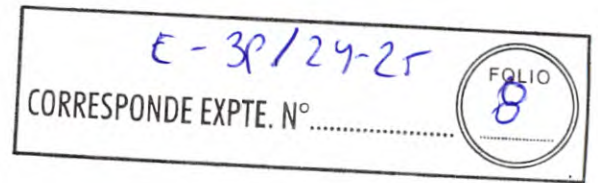
Consideramos de vital importancia que esta impronta de "Ciudades Accesibles" o "Sello Inclusivo" debe formar parte de la nueva agenda urbana de la Provincia de Buenos Aires, a través de propuestas legislativas como la presente, que se enfoquen en la recuperación del espacio urbano colectivo basándose en el "Derecho a la Ciudad" (tal como lo define el sociólogo y filósofo francés Henri Lefebvre), y en el establecimiento de métricas que permitan desde la comprensión del territorio, la identificación colectiva de prioridades, las alianzas público privadas, el monitoreo y evaluación de resultados, generando un proceso de retroalimentación que permita avanzar hacia la completa accesibilidad.

La noción de "Derecho a la Ciudad" destacada, se encuentra estrechamente vinculada con la idea de "ciudades para todos", donde los propios habitantes deciden, construyen y crean su ciudad. Implanta la premisa de que la accesibilidad universal, mediante un diseño universal de sus componentes, genera espacios y productos destinados a satisfacer las necesidades del conjunto de las personas que la componen.

Cabe mencionar que, en el año 2017, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto 868/2017 anunció el Plan Nacional de Discapacidad 2017-2022. Basado en tres ejes rectores -la inclusión, la heterogeneidad y el compromiso comunitario-, busca fomentar la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad, que se atiendan sus problemáticas



2024 - Año del 75º Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina



individuales y se involucren los distintos actores de la sociedad: gobiernos, sociedad civil, ONGs de y para las personas con discapacidad y sector privado.

Durante su primer año, se orientaron las tareas hacia la formación de una base de datos y generación de un sistema de información que permita conocer un número fehaciente de personas con discapacidad. En este marco, el INDEC comienza la elaboración del Estudio Nacional sobre el Perfil de las Personas con Discapacidad, entregando los resultados preliminares del mismo el 19 de julio de 2018, correspondientes a viviendas particulares en localidades urbanas de cinco mil y más habitantes en todo el territorio nacional.

El objetivo fue cuantificar a la población con dificultades de ver, oír, caminar o subir escaleras, agarrar y levantar objetos con los brazos o manos, atender por sí misma a su cuidado personal -por ejemplo, bañarse, vestirse y alimentarse- hablar o comunicarse, entender lo que se le dice, aprender cosas, recordar o concentrarse, controlar su comportamiento o jugar con otros niños de su edad -solo para la población de entre cinco y doce años-.

Los resultados preliminares correspondientes a la prevalencia de población con dificultades de 6 años y más fueron de 10,2% a nivel nacional, lo que en términos absolutos se corresponde con una estimación de 3.571.983 personas. Es decir, aproximadamente, 1 de cada 10 personas que viven en localidades de 5.000 habitantes y más poseen algún tipo de dificultad. En lo que respecta a los grupos de edades, en los más jóvenes -entre 6 y 14 años- la prevalencia de dificultad es del 5%.



En este contexto, y entendiendo que no es suficiente la normativa vigente, se sugiere la modificación de la normativa actual, proponiendo la eliminación de todo tipo de barreras, fomentando el acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles.

De la mano con las obligaciones impuestas por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, aprobada por Ley Nacional 26.378, la Convención sobre los Derechos del Niño -Ley Nacional 23.849- y la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidades -Ley Nacional 25.280- concebimos prioritaria la necesidad de regulación de este campo, atento a las falencias en la normativa existente.

Asimismo, es lícito mencionar que el presente proyecto de Ley fue presentado en el año 2021, y se le han incorporado tanto las modificaciones propuestas oportunamente por la comisión de Igualdad de Trato y Oportunidades y Discapacidad, como las propias de la comisión de Legislación General, contando además con la aprobación por unanimidad de este cuerpo.

Por todo lo hasta aquí expuesto, y por representar las plazas y parques no sólo los pulmones verdes de nuestras ciudades, sino también el espacio que aglutina una multiplicidad de actividades lúdicas, deportivas y festivas -entre otras-, y resultando el espacio ideal para instalar una política inclusiva que impacte directamente en la conciencia ciudadana, es que solicito a mis pares de esta Honorable Cámara el acompañamiento en la presente iniciativa.

  
ALDANA AHUMADA  
SENADORA  
H. Senado de Buenos Aires



H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires




"2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad  
universitaria en la República Argentina".



Corresponde Expte. E-39 /24-25

Pasen las presentes actuaciones a la **DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN  
LEGISLATIVA** a sus efectos

  
VICTORIA VOLPE  
Subdirectora de Mesa General de  
Entradas y Salidas Legislativa  
H. Senado de Buenos Aires

**DIRECCION MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS LEGISLATIVA**

5 de Marzo de 2024.